

Aspectos Críticos de la Incorporación de las TIC a las Enseñanzas Universitarias: el Aprendizaje en el Grado de Derecho como Ejemplo

Dulce M. Santana Vega

PTU Derecho penal
Departamento de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Campus de Tafira s/n, 35017 Las Palmas de Gran Canaria, SPAIN

Abstract— La presente comunicación aborda, en el ámbito de las enseñanzas del Derecho algunos aspectos problemáticos e indeseables que se producen como consecuencia de la incorporación de las TIC, en el proceso de enseñanza-aprendizaje de tal rama de conocimiento, poniéndolos de manifiesto. Con este trabajo se intenta hacer aflorar cuáles son los efectos indeseables que se producen y proponiendo correctores en su uso.

Index Terms— EEES, Sistema de Bolonia, Informes Pisa, las TIC en el proceso reenseñanza- aprendizaje del Derecho, masificación, sobreinformación.

I. NO ME LLAMES BOLONIA, LLÁMAME PISA

Unos de los principales escollos que ha encontrado la implantación de Bolonia, en titulaciones como Derecho, es el déficit de formación que arrastran los alumnos matriculados. Déficit de formación que estaría referido no sólo al nivel de conocimientos requeridos por la titulación, sino también al de las actitudes y aptitudes que sería de esperar en un estudiante universitario.

Ciertamente, este desfase formativo entre las enseñanzas medias y las universitarias no afecta, ni es exclusivo, de la titulación de Derecho. Pero, sí es cierto que en la misma este desfase es más llamativo o acentuado, debido a un factor fundamental: los estudiantes de Derecho no vienen *previamente seleccionados*:

- a) ni por una especial nota de corte, la cual en el presente curso académico (2015/2016) ha sido de 5;
- b) ni en una alta proporción, que pueden rozar el 50% o superarlo, por una especial vocación de estudiar Derecho;
- c) ni por un *numerus clausus* racional y razonable, de tal manera que en la Titulación de Derecho de la ULPGC, sobre todo en los primeros cursos, Bolonia se está aplicando con más de 100 alumnos por aula y sin que computen a los repetidores.

En definitiva, el alumnado de la titulación de Derecho:

- a) viene rebotado de otras titulaciones a las que no ha podido acceder por no llegarle la nota de corte; o
- b) careciendo de una especial vocación, ve en los estudios de Derecho, debido a la multiplicidad de salidas profesionales que proporciona, un mal menor o un año de transición.

En consecuencia, a diferencia de otras titulaciones, como por ejemplo medicina, el espectro o perfil del alumnado es más diverso y, por lo tanto, se ve más condicionado por los resultados que proporciona Pisa, especialmente en aquellas competencias necesarias para abordar conocimientos jurídicos como, por ejemplo, la comprensión lectora.

En efecto, según el Informe Pisa de 2012, los resultados obtenidos por los estudiantes españoles de 15 años en las pruebas digitales de Lectura (466 puntos) son significativamente inferiores a los del promedio de países de la OCDE participantes en esta modalidad. El resultado en Lectura de la prueba digital es inferior al de la prueba estándar (en papel), en la que España obtuvo 488 puntos. El 26% de los alumnos españoles que hicieron la prueba digital en Lectura se encuentran en los niveles más bajos (<1 y 1); mientras que sólo el 3,7% de los alumnos están en los niveles más altos (5 y 6) [1].

Ciertamente no es el estado en el que se nace en el seno de la Unión Europea el único sesgo existente. Desde una perspectiva de género, el citado Informe reconoce que: “Los alumnos españoles obtienen mejores resultados en Matemáticas por ordenador que las alumnas, mientras que las segundas alcanzan un mayor rendimiento en Lectura por ordenador. En resolución de problemas no hay diferencias significativas por género en España, aunque en la OCDE hay una ligera ventaja para los alumnos. Es interesante observar que en estas tres competencias digitales, hay una mayor proporción de alumnos en los niveles excelentes pero también en los niveles rezagados [2].

Por el contrario, las alumnas están más concentradas alrededor del rendimiento promedio de España. La baja proporción de chicas en los niveles más altos de rendimiento, compensada con una limitada presencia también en los niveles rezaga dos, puede limitar sus oportunidades de acceso a posiciones de liderazgo”.

A este factor habría que añadir el nivel socio-económico de los padres y si son o no inmigrantes e, incluso, en la Comunidad Autónoma en la que estudien. Por lo que respecta a Canarias, no participó en el Informe Pisa de 2012, si bien los resultados de informes anteriores -2009- la colocaban con las Comunidades Autónomas de la cola [3].

Por lo tanto, el estudiante universitario del que se predica que tiene que ser autónomo y activo en el proceso de aprendizaje, utilizando el Profesor para ello plataformas y herramientas TIC, se va encontrar con dos escollos fundamentales:

a) no entiende el material que se le suministra para ser trabajado de forma “autónoma y activa”, de tal manera que los Profesores de Jurídicas, comprobamos atónitos como los estudiantes españoles se están convirtiendo en “extranjeros de su propia lengua”; es más, la comprensión lectora se ve dificultada por la específica terminología jurídica; y

b) durante la etapa de las enseñanzas medias el uso de las nuevas tecnologías ha sido sumamente desigual entre, por ejemplo, los centros públicos, privados y concertados, introduciéndose otro sesgo de discriminación en la enseñanza pública universitaria en nada deseable [4].

c) la enseñanza compensatoria o de armonización de conocimientos a la fecha de redacción de esta comunicación ni existe, ni está prevista en la ULPGC para la titulación de Derecho.

Con estos antecedentes no es de extrañar que no se comparta el generalizado entusiasmo y optimismo o positividad que se vislumbra en otros trabajos [5], sino, por el contrario, preocupación, debido a la constatación de que las TIC se comportan, al menos en el ámbito analizado, como un placebo o, cuando no, como un “componente enmascarador” de resultados.

II. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS DISRUPCIONES EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE: UNA CUESTIÓN DE POSOLOGÍA

La adaptación de las enseñanzas universitarias al EEES han conllevado, entre otros aspectos, una mayor presencia de las TIC en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, lo que se hace especialmente significativo en las titulaciones de teleformación –no presenciales o semipresenciales–.

El cambio de parámetros que supone Bolonia en la forma y extensión en la impartición de los contenidos por el profesorado, así como en la nueva dinámica de trabajo que habrían de asumir los estudiantes hace de las TIC un recurso casi indispensable.

En efecto, ya sea por el paso de la asignatura anual a la cuatrimestral, lo que ha implicado la reducción de horas de docencia con la consiguiente reestructuración de la materia, ya sea por la mayor autonomía y participación activa exigidas del alumno en el proceso de aprendizaje bolonio, las herramientas de las TIC aparecen como un apoyo imprescindible del mencionado proceso de aprendizaje.

Sin ánimo exhaustivo, dada la limitada extensión de esta comunicación, podrían destacarse cinco inconvenientes principales en el uso de las TIC en la enseñanza-aprendizaje del Derecho que servirán de piedras de toque frente a la “euforia irreflexiva” mantenidas frente a las TIC, algunos de los cuales serían comunes a otras ramas del conocimiento.

A. Confusión del medio con el fin

En la era digital y tecnológica se asiste la confusión del medio –la tecnología– con el fin de la que aquélla es un mero instrumento o herramienta y al que ha de servir: el conocimiento.

Esta confusión se pone de manifiesto en el ámbito que analizamos en la forma en la que se enfoca el procedimiento

de aprendizaje y evaluación, sacrificando aptitudes como la oralidad o la capacidad de abstracción que se sacrifican por no ser factibles o articulables (por ejemplo, por la masificación de estudiantes) a través de las nuevas tecnologías.

B. La sobreinformación como anulación de la capacidad del conocimiento

Se suele afirmar por los autores como ventaja de la incorporación de las TIC al proceso enseñanza-aprendizaje que las mismas, debido a la versatilidad e interactividad del ordenador, posibilitan “dialogar” con el mismo y que el gran volumen de información disponible en Internet atrae a los alumnos y mantiene su atención [6].

Es más, se afirma que la aplicación de las TIC motiva a los alumnos y capta su atención, convirtiéndose en uno de los motores del aprendizaje ya que incita a la actividad y al pensamiento. Al estar más motivados, los estudiantes dedican más tiempo a trabajar y aprenden más, puesto que están permanentemente activos al interactuar con el ordenador [7].

Sin embargo, esta afirmación resulta refutada por la práctica cotidiana en la interacción con los estudiantes de Derecho. En primer lugar, la atención hacia la asignatura la mantiene, fundamentalmente, o incluso exclusivamente en el caso de las enseñanzas no presenciales, la vocación del estudiante y aquella que pueda conseguir el profesor en el aula. El hecho de interactuar a través de las TIC puede conllevar un inicial efecto motivador, causado por la novedad, pero que no se mantiene por el efecto mismo de las nuevas tecnologías.

En segundo lugar, el volumen de la información suministrada por el profesor es directamente proporcional al nivel de bloqueo que puede producir en el alumno. Así que ese volumen, lejos de ser motivador y atractivo, es perjudicial y desmotivador.

En cuanto al nivel de información existente en Internet, auténtico mar de piratas, es más un inconveniente que una ventaja, pues a menudo el avezado estudiante no sabe discriminar la información e identifica facilidad en su obtención con su carácter fidedigno, adecuado y solvente, sobre todo, cuando se trata de material bibliográfico.

En tercer lugar, la sobreinformación produce en el estudiante medio una alta inclinación al “bloqueo, corto y pego”, tan pernicioso en el proceso de formación y que roza, en no pocas ocasiones, la infracción de la propiedad intelectual, incurriéndose en plagio –total o parcial–, lo que a su vez podría ser constitutivo, según los casos, de un ilícito penal, administrativo y/o civil. Aspecto este que los alumnos no llegan a vislumbrar; si bien, en su inmensa mayoría, son conocedores y plenamente conscientes de que están realizando un acto indebido, pero que minusvaloran al considerar que se hallan amparados por el principio de la insignificancia [8].

C. La inmediatez de las nuevas tecnologías versus el sosiego y reflexión necesarios en el procedimiento de aprendizaje

En teoría, las TIC permiten un acceso más rápido y eficaz de docentes y estudiantes a la información, reduciendo de este modo el grado de obsolescencia de la misma, y utilizando de

forma más eficiente las distintas fuentes informativas existentes a través de la red [9].

Sin embargo, en la práctica la falta de una formación previa en TIC en las enseñanzas medias, unido a la falta de rigor que supone dedicación de tiempo y paciencia en la búsqueda y, previamente, una fase de documentación o lecturas, conduce a hallazgos disparatados: confusión del Código penal español con el guatemalteco; cita de preceptos derogados, o de trabajos sobre artículos derogados, pero que todavía están en la red, confusión de instituciones y de nombre de instituciones que por estar todas en castellano, conduce al estudiante al otro lado de Atlántico; citas de Derecho comparados derogados o poco relevantes, acceso a páginas webs poco rigurosas, pero fácilmente accesibles...

Las TIC están convirtiendo el proceso de estudio en un proceso de acción-reacción sin el necesario socio y reflexión, limitando las capacidades del conocimiento, entre las cuales se encuentran las de abstracción, relación, o crítica.

Por el contrario, las TIC generan en ocasiones un proceso de aprendizaje plano, meramente recopilatorio o aplicativo, lo que hace sumamente difícil adquirir aquellas otras capacidades acabadas de mencionar y que resultan imprescindibles para la asimilación de la dogmática jurídico-penal.

D. Las TIC y los matices inabarcables

Se suele afirmar que una de las aportaciones más significativas de las TIC a los procesos de formación es la eliminación de las barreras espacio temporales a las que se ha visto condicionada la enseñanza presencial y a distancia [10], convirtiendo al estudiante y no al docente en el centro del proceso del aprendizaje, pues aquellas posibilitan una formación flexible ajustada a sus necesidades [11], lo que se hace especialmente visible en los estudiantes con necesidades especiales [12].

Esto sin duda ha permitido a numerosas personas que por horarios laborales u obligaciones familiares, en este segundo caso, sobre todo mujeres, puedan acceder a estudios medios o superiores. Esta ventaja es innegable.

Sin embargo, en el proceso de aprendizaje de las ciencias jurídicas en donde los matices de la argumentación juegan un papel crucial –se suele gráficamente afirmar que en Derecho 1 +1 no es siempre 2-, la dinámica mecanicista de las TIC presenta limitaciones. Así, por ejemplo, resulta sumamente difícil articular una argumentación jurídica de un caso con réplicas y contrarréplicas. O, lo que es más evidente aún, sería imposible desarrollar a través de estas tecnologías el denominado principio de la intermediación judicial, sin que esto suponga el no tener en cuenta, como complemento, las técnicas biométricas.

E. Las TIC y la masificación de la enseñanza en la titulación de derecho: ¿operación de camuflaje?

Uno de los principales inconvenientes del uso de las TIC es la elevada ratio profesor-alumno en la titulación de Derecho, lo cual motiva que las mismas queden reducidas a plataformas de información o meros tablones de anuncios. Es imposible llevar a cabo diálogos participativos con grupos de

más de 100 alumnos, como sucede con los actualmente existentes en Derecho, sin contar en dicha cifra a los repetidores, y sin olvidar que el 90% del Profesorado en Derecho imparte clases en más de un grupo.

Las TIC han supuesto un cambio sustancial en las formas y tiempos de la relación entre estudiantes y docentes, la cual puede ahora ser tanto sincrónica –la tradicional de la enseñanza presencial- como asincrónica –la instaurada por las TIC-. Esta nueva modalidad, se afirma, favorece e incrementa los flujos de información y la colaboración entre ellos más allá de los límites físicos y académicos de la universidad a la que pertenecen. De este modo, por ejemplo, cualquier alumno puede plantear una duda, enviar un trabajo o realizar una consulta a su docente desde cualquier lugar y en cualquier momento [13].

Sin embargo, al hacer girar las TIC entorno al proceso de aprendizaje del estudiante, se olvida al profesor, a sus derechos laborales, entre los que se halla la duración de su jornada laboral, y, sobre todo, a su dimensión como investigador. Las reiteradas TIC, en muchas ocasiones, sobre todo en casos de masificación de aulas en la enseñanza presencial, lo acaban convirtiendo en una especie de “teleoperador de conocimientos”.

III. CONCLUSIONES

El uso de las TIC en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el contexto del EEES resulta positivo siempre que no se incurra en una sobrevaloración y absolutización en su uso. En todo caso, su correcta implantación tiene como condición indispensable el establecimiento de una adecuada ratio profesor-alumnos para facilitar una adecuada atención de estos últimos y una carga de trabajo racional de aquél.

Las plataformas de información o webs de la asignatura han de contener no sólo una información racional y racionada, sino también su implementación ha de ir precedida, lo que a menudo se olvida, de un proceso formativo del profesor y del alumno que garantice los resultados de un adecuado procedimiento de enseñanza-aprendizaje.

No se puede absolutizar la capacidad de rendimiento de las TIC en todas las ramas del conocimiento, ni con relación a todas las competencias, aptitudes o actitudes a lograr en el proceso de formación de los estudiantes.

REFERENCES

- [1] Informe Pisa 2012, <http://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2014/04/20140401-pisa.html>
- [2] Informe Pisa 2012, <http://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2014/04/20140401-pisa.html>
- [3] Informe Pisa 2012, <http://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2014/04/20140401-pisa.html>
- [4] Informe Pisa 2012, <http://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2014/04/20140401-pisa.html>
- [5] C. Ferro Soto; A.I., Martínez Senra; M.C. Otero Neira: “Ventajas del uso de las TIC en el proceso de enseñanza aprendizaje desde la óptica de los docentes universitarios españoles”, *EDUTEC*, Julio, 2009, pp.

- 1-12. En este sentido también, P. Lara; J.M. Duart: “Gestión de contenidos en el e-learning: acceso y uso de objetos de información como recurso estratégico”. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*. Vol. 2, nº 2, 2005; disponible en: <http://www.uoc.edu/rusc/2/2/dt/esp/lara.pdf>.
- [6] B. Fernández; L. Suárez, E. Álvarez: “El camino hacia el Espacio Europeo de Educación Superior: deficiencias metodológicas y propuestas de mejora desde la Perspectiva del alumno”, *Aula Abierta* Nº88, 2006, pp.85-105.
- [7] F. M. Toller: “Propiedad intelectual y plagios en trabajos académicos y profesionales”, *Revista de la Propiedad Inmaterial*, Nº 15, pp. 85-97, quien llama significativamente la atención “...de la insensibilidad que con frecuencia se advierte respecto del reconocimiento de cada aporte y creación del otro, de esa negación práctica a hacer justicia a lo que es suyo, quizá provenga de no haber caído en la cuenta de que, desde una perspectiva antropológica –presuponiendo las importantes dimensiones éticas y jurídicas del asunto– la propiedad intelectual es valiosísima”. Para un análisis de un caso concreto resuelto por la Jurisprudencia, J. A. García-Zapata: “El plagio en el ámbito universitario. Comentario de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 2012”, *Comunicaciones en propiedad industrial y derecho de la competencia*, Nº. 69, 2013, pp. 133-139
- [8] C. Ferro Soto; A.I., Martínez Senra; M.C. Otero Neira: “Ventajas del uso de las TIC en el proceso de enseñanza aprendizaje desde la óptica de los docentes universitarios españoles”, *EDUTEC*, Julio, 2009, pp. 1-12..
- [9] P. Lara; J.M. Duart: “Gestión de contenidos en el e-learning: acceso y uso de objetos de información como recurso estratégico”. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*. Vol. 2, nº 2, 2005, <http://www.uoc.edu/rusc/2/2/dt/esp/lara.pdf>.
- [10] A. Cañellas “Impacto de las TIC en la educación: un acercamiento desde el punto de vista de las funciones de la educación”, *Quaderns Digitals: Revista de Nuevas Tecnologías y Sociedad*, Nº 43,2006, pp. 2-15.
- [11] J. Salinas: “Qué se entiende por una institución de educación superior flexible”, *EDUTEC'99*, Universidad de Sevilla, 1999, <http://www.uib.es/depart/gte/edutec99.html>.
- [12] F. Soto; J.J. Fernández: “Realidades y retos de inclusión digital”, *Comunicación y Pedagogía*. Nº 192, pp. 34-40.
- [13] P. Marqués: “Algunas notas sobre el impacto de las TIC en la universidad”, *Educcar*, Vol. 28, 2001, pp. 83-98.